

A Y U N T A M I E N T O

D E

HERENCIA (C-Real)

Año 2003

O R D E N A N Z A



GUARDERÍA RURAL

- **APROBACIÓN ORDENANZA DE GUARDERÍA RURAL:** Sesión Plenaria de 30/12/88
- **PUBLICACIÓN:** B.O.P. Núm. 37 del 29/03/89
- **EXPOSICIÓN ÍNTEGRA ORD. GUARDERÍA RURAL Y POLICIA:** Sesión Plenaria de 07/12/94
- **PUBLICACIÓN:** B.O.P. Núm. 3 del 06/01/95



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31COD. POSTAL 13640

TELEFOS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19

E-MAIL:aytherencia@adv.es

ORDENANZA DE GUARDERÍA RURAL

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Artículo 1º.

Ejercitando la facultad reconocida en el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.4 del R.D. Legislativo 781 /86, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa de Guardería Rural.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Artículo 2º.

Estarán obligadas a contribuir todas las personas dedicadas al cultivo agrícola o forestal de fincas que radiquen en este término por razón del servicio de vigilancia y guardería que en las mismas presta el Ayuntamiento.

BASES DE PERCEPCION.

Artículo 3º.

Constituye la Base de percepción de esta tasa el líquido o riqueza imponible que sirva de base ala contribución territorial satisfecha por las respectivas fincas rústicas.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 4º.

Actualmente se formará por el Ayuntamiento un padrón de los agricultores obligados a contribuir, sean propietarios o colonos, cuyas cuotas individuales se determinarán por el tipo de gravamen resultante de la proporción que existe entre el importe total de la riqueza imponible o utilidad que reporte el servicio a los usuarios por una parte y, por otra, el importe de los gastos de personal y material que para dichos servicios se calcula anualmente.

Cuota anual. El tipo de gravamen de este tributo será el 6 por 100 de la base liquidable de las parcelas sujetas a la Contribución Rústica.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31COD. POSTAL 13640

TELF.S. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19

E-MAIL:aytherencia@adv.es

El padrón o lista cobratoria comprensiva de los contribuyentes y cuotas asignadas, una vez confeccionada, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial y por medio de edictos en la localidad, por espacio de 30 días, durante los cuales podrán formular reclamaciones los interesados ante este Ayuntamiento, el cual las resolverá oportunamente y comunicará las resoluciones acordadas en cada caso.

Artículo 5º.

Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 6º.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 7º.

Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Artículo 8º.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 9º.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31COD. POSTAL 13640

TELF.S. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19

E-MAIL:aytherencia@adv.es

EXENCIONES.

Artículo. 10.

1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

2. Los propietarios o cultivadores que tengan Guarda Particular Jurado, debidamente nombrado, para atender a la custodia especial de sus bienes.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.

Artículo. 11.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1º de enero de 1989 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Herencia a 7 de marzo de 1989.-